



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

14 FEB 2023
 12:34hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de febrero de 2023.

RECIBIDO
 14 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:45hrs *jeff*

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248





C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, de la violencia institucional, mecanismos para garantizar una vida libre de violencia y la necesidad de que la administración pública estatal cuente con instancias para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género. Ya el artículo 2 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia faculta y garantiza el derecho para que toda mujer, en nuestro país, puede vivir una vida libre de violencia. En este artículo se hace énfasis en que en las entidades federativas tomen medidas administrativas y presupuestales para garantizar este derecho a las mujeres. Lo que desde esta Diputación vemos es la necesidad de que el aparato burocrático, en el sentido Weberiano, debe caracterizarse primero de erradicar la violencia institucional hacia las mujeres y, segundo, de establecer medidas concretas para materializar

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



instancias, dentro de las estructuras orgánicas de la administración pública estatal, para que las mujeres que sufren violencia institucional cuenten con un lugar que prevenga este tipos de violencias, atienda a las víctimas, sanciones a los servidores públicos involucrados, cree e implemente políticas públicas que erradiquen la violencia de género.

“ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

En este sentido, el artículo 49 fracciones V y de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia empuja a las entidades federativas a impulsar la creación de instituciones públicas para la atención de las víctimas de violencia de género o la creación de refugios:

“ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;”

Asimismo, en los artículos 18 y 20 de la citada Ley conceptualiza la violencia institucional por parte de servidores públicos y la obligación del gobierno estatal para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño de las víctimas de violencia institucional:

“ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



“ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige”.

El apartado normativo, quizás el más importante, es el artículo 19 de la multicitada Ley, la cual conmina al gobierno a organizar todo el aparato burocrático de tal forma que sea capaz de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

“ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género obliga al Poder Ejecutivo, es decir, a las Dependencias y Entidades que conforman la administración pública estatal, a conformar un marco normativo, así como a establecer las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres oaxaqueñas a una vida libre de violencia de género, inclusive la Ley prevé que el Poder Ejecutivo asigne en el Presupuesto de Egresos una partida presupuestal para garantizar este derecho :

“Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley”.

Además, el artículo 10 de la Ley local contempla y conceptualiza la violencia institucional y por lo tanto su eliminación en el sector público:

“Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades”.

En este punto cabe hacer mención que, si bien en Oaxaca se le ha dado mayor importancia a la creación de instancias municipales de la mujer como el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y a los programas gubernamentales de apoyo a las mismas¹, estas medidas no se han encaminado directamente en el sector público, ya que se deja esta responsabilidad a los Ayuntamientos; incluso, se le ha insistido y obligado a los Ayuntamientos regidos por sistemas normativos indígenas a crear estas instancias municipales de la mujer². De aquí que esta Diputación se haga hincapié en que las instancias, programas y políticas sean implementados desde dentro del sector público y por iniciativa del sector público.

Los académicos Briseño y Bautista (2016)³, insisten que en las instituciones gubernamentales subsiste prácticas discriminatorias y sexistas, de ahí que el gran pendiente sea erradicar estas formas de violencia desde dentro del sector público: *“En las instancias de atención a la salud y de procuración de justicia -y en todas las instituciones públicas-, debe sensibilizarse al personal, dado que aún prevalecen prácticas discriminatorias y sexistas que colocan a las mujeres en un estado de indefensión”.*

¹ Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2012). Modelo de atención telefónica a mujeres en situación de violencia familiar y de género. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/26.pdf>

² SMO. (2021). Creación de las instancias municipales de las mujeres es obligatorio. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/creacion-de-instancias-municipales-de-las-mujeres-es-obligatorio-smo/>

³ Briseño, María Leticia y Bautista, Eduardo. (2016). La violencia hacia las mujeres en Oaxaca. En los caminos de la desigualdad y la pobreza. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200015



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Para remediar esta situación el artículo 22 de la Ley local es muy específica al mencionar que el Estado deberá contar con estancias especializadas y personal calificado para atender a las mujeres víctimas de violencia de género:

*“Artículo 22. El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, **debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes directas e indirectas de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio**”.*

Además, la legislación local establece que las víctimas de violencia de género deberán ser atendidas de forma gratuita a través de las Unidades de Atención Integral, mismas que en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo no han sido implementados hasta la fecha:

*“Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. **Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.**”*

Artículo 73. Las Unidades de Atención Integral proporcionarán los siguientes servicios:

- I. Asesoría y asistencia jurídica;
- II. Gestión de protección para la víctima, testigos y denunciantes;
- III. Seguimiento de denuncias y procesos;
- IV. Servicio médico y psicológico en coordinación con las instancias de salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres, Criterios Para La Prevención y Atención;
- V. Intervención especializada de trabajadoras sociales;
- VI. Gestión de proyectos productivos y de vivienda;
- VII. Capacitación para el trabajo, o el desempeño de alguna actividad económica;
- VIII. Ludoteca;
- IX. Servicio telefónico especializado; y
- X. Canalización de agresores a los Centros Reeducativos”.

Segundo, de la numerología actualizada de la violencia contra las mujeres en Oaxaca. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Relaciones en los Hogares de 2021 (ENDIREH, 2021)⁴, la prevalencia de la violencia contra las mujeres fue del 67.1%, esto quiere decir que ese porcentaje de mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de toda su vida; mientras que 39.1% experimento violencia durante los últimos 12 meses previos a la aplicación de la ENDIREH. De estas cifras prevalece la violencia psicológica con el 51.1%, seguida de la violencia sexual con el 39.1%, en tercer lugar, la violencia física con el 37.7% y violencia económica o patrimonial con el 25.8%.

Debemos recordar que la violencia se puede ejercer en diversos entornos. Según la ENDIREH, 2021 el entorno/ámbito de las relaciones de pareja fue el que las mujeres mayores de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia durante su vida en un 42.5%. Mientras que el ámbito comunitario representó 35.2%, el ámbito escolar representó un 33.6% y el laboral un 21.9%⁵.

Cuando las cifras se desglosan aún más⁶ podemos decir que la violencia que se da en el ámbito escolar, el tipo de violencia que prevalece en este entorno es de violencia física con un 22.5% seguido de la violencia psicológica con un 16.1% y la violencia sexual con un 14.4%. A su vez, la violencia es ejercida por los compañeros de clases con un 46.6% y los maestros con un 17%. Cabe destacar que la violencia también es ejercida por mujeres contra mujeres, de este modo se encontró que el 161% de los agresores era compañeras de clase. Por su parte, en el ámbito laboral el tipo de violencia que más se ejerce es la violencia por discriminación laboral con un 12.4%, seguida de la violencia física o sexual con un 12.1% y la violencia psicológica con un 10.1%. Estos datos desglosados por tipo de agresor, se tiene

⁴ INEGI. (2021). ENDIREH, Principales resultados Oaxaca. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁵ INEGI. (2021). Ibídem.

⁶ Estas cifras corresponden a la violencia que han sufrido las mujeres de 15 años y más a lo largo de toda su vida.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



que el 27.5% de estas violencias son ejercidas por los compañeros de trabajo y el 25.3% por el patrón o jefe, mientras que los clientes ejercen un 15% de alguna forma de violencia en el ámbito laboral. A su vez en el ámbito comunitario o en la sociedad, el tipo de violencia que se ejerce es del tipo sexual con un 30.3% y la violencia psicológica en un 16.8%. Cuando se toma en cuenta el tipo de personas agresoras que ejercen violencia en el ámbito comunitario se halló que el 64% se llevó a cabo por un desconocido, el 17.5% por un conocido y el 7.6% por un vecino. Por otro lado, la violencia ejercida en el ámbito familiar, los datos demuestran que el tipo de violencia predominante es psicología con un 9.8%, seguido de la violencia económica o patrimonial en un 2.8%⁷. Mientras que las personas agresoras en el ámbito familiar son los hermanos (21.3%) y las madres (15.7%). Por su parte, en el ámbito de la vida en pareja, la violencia que más se ejerce es del tipo psicológica con un 37.6% y en un 20.4% la violencia económica o patrimonial⁸.

Cabe señalar que el 46.1% de las mujeres oaxaqueñas de 15 años y más sufrieron de algún tipo de violencia durante su infancia. Del total de estas mujeres, durante su infancia el 38.9% sufrió de violencia física, el 24.4% de violencia psicológica y el 9.8% de violencia sexual. Si se desglosa por tipo de agresor, los agresores más comunes en la infancia fueron los tíos con un 17.5% y por un vecino o conocido en un 17.4%.

Los datos relacionados con las instituciones, se deriva de la violencia conocida como obstétrica, de un total de 280,854 mujeres oaxaqueñas de 15 a 49 años, el 32.4% mencionó que sí fue maltratada en algún momento de su último parto. Esto representa a 90,968 mujeres con maltrato obstétrico. Las instituciones con más

⁷ Estas cifras corresponden a la violencia que han sufrido mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses previos a la fecha de levantamiento de la ENDIREH, 2021.

⁸ INEGI. (2021). *Ibid.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



reportes de maltrato fueron el IMSS (45.1%), el ISSSTE (28.7%) y los centros de salud (27%).

También, la violencia de género se ha ejercido en mujeres adultas mayores, cuya edad oscila entre 60 y más años, de un total 317,716 mujeres oaxaqueñas el 14.8% ha sido violentada⁹, es decir, 46,877 adultas mayores violentadas durante 2021.

Como es de observarse, Oaxaca vive un repunte de acciones violentas en contra de las mujeres, lo que llama la atención y prende las alertas para que el sector público sea punta de lanza para que desde la administración pública estatal se considere la creación e implementación de instancias o unidades de atención integral por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para que las mujeres dentro y fuera del sector público encuentren refugio y un lugar para ejercer su derecho a una vida libre de violencia de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

⁹ Estas cifras corresponden a la violencia que han sufrido mujeres de 60 años y más en los últimos 12 meses previos a la fecha de levantamiento de la ENDIREH, 2021.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Artículo 11. El gobierno del Estado, a través de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y los Ayuntamientos, deberán contar en su estructura orgánica con instancias de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación del daño a las víctimas de violencia de género y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de febrero de 2023

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248